EL DERECHO DESDE LA PROSPECTIVA: INSTRUMENTO DE EFICIENCIA

MSc. Paredes, Servio Rubén
Abogado egresado de Universidad de Los Andes, (ULA),
MSc. En Docencia para la Educación Superior de la
Universidad Valle del Momboy (UVM)
Profesor de Pre y Post Grado en la Universidad Valle del Momboy, Valle del Momboy, (UVM), Trujillo-Venezuela con 25 años de antigüedad.
Profesor en postgrado en la Universidad de Los Andes-NURR, como invitado en materia de tributación municipal y estadal
.E-mail: paredess@uvm.edu.ve

RESUMEN

El ensayo presentado, titulado por el autor como “El Derecho desde la prospectiva: Instrumento de eficiencia”, justifica al Derecho como el medio idóneo para la conquista de la justicia, seguridad jurídica y bien común. Encuentra el autor en las fuentes del Derecho de carácter material o real a los problemas surgidos de la realidad histórica, advirtiendo que la expresión “surgidos”, tal como lo denota claramente se encuentra redactada en pasado, haciendo posible pensar entonces que el Derecho legislado, es decir el instrumentado en leyes son el resultado de lo que ha acontecido, provocando de esta forma entuertos, desavenencias, simplemente injusticias, pudiéndose usar a la prospectiva, concebida esta como la “Ciencia que se dedica al estudio de las causas técnicas, económicas y sociales que aceleran la evolución del mundo moderno, y la previsión de las situaciones que podrían derivarse de sus influencias conjugadas”, como herramienta propicia para la construcción consensuada de capacidades cognitivas, técnicas e institucionales para un mejor futuro, simplemente de lo que se quiere. La apreciación la sustenta, entre otros, en el argumento científico de Julio Gabriel Verne, comentado por Backmann (2004), aduciendo que “todo lo que una persona puede imaginar, otras pueden hacerlo realidad”, demostrándole al hacedor de las leyes la posibilidad de adelantar correctivos en contra de la comisión de delitos, de igual forma para impulsar acciones con tiempo que posibiliten la prosperidad del individuo, sin distinción alguna.

Palabras claves: Derecho, Prospectiva, Eficiencia.

ABSTRAC

The essay presented, titled by the author as "The Law from the perspective: Efficiency instrument", justifies the Law as the ideal means for the conquest of justice, legal security and the common good. The author finds in the sources of Law of a material or real nature the problems arising from historical reality, noting that the expression "emerged", as clearly denoted, is written in the past tense, making it possible to think then that the legislated Law, that is, the instrumented in laws are the result of what has happened, thus causing wrongs, disagreements, simply injustices, being able to use prospective, conceived as the "Science that is dedicated to the study of technical, economic and that accelerate the evolution of the modern world, and the forecast of the situations that could derive from their combined influences", as a favorable tool for the consensual construction of cognitive, technical and institutional capacities for a better future, simply of what is wanted. The appreciation is supported, among others, in the scientific argument of Jules Gabriel Verne, commented by Backmann (2004), arguing that "everything that one person can imagine, others can make it come true", demonstrating to the maker of the laws the possibility of advance corrective measures against the commission of crimes, in the same way to promote actions with time that enable the prosperity of the individual, without any distinction.

Keywords: Law, Prospective, Efficiency.

INTRODUCCIÓN

Con el título “El Derecho desde la prospectiva: Instrumento de eficiencia”, presenta el autor un modesto escrito a la consideración de los que así lo quieran estudiar, debatir, argumentar en los ámbitos social y jurídico, referido a la prospectiva, la cual describe como la ciencia dedicada al estudio de las causas técnicas, económicas y sociales que aceleran la evolución del mundo moderno, y la previsión de las situaciones que podrían derivarse de sus influencias, conjugadas en el campo tan bonito y apasionante del Derecho, ya que de forma tradicional en lo que atañe a sus fuentes con mucha frecuencia se refieren a las de carácter históricas, materiales o reales, formales distribuidas estas últimas en directas e indirectas.

Ahora bien, tal como apunta el investigador, dentro de las fuentes del Derecho encuentra a las materiales o reales, tributadas con regularidad por los diversos problemas “surgidos” de le realidad histórica, apreciando la redacción del verbo en tiempo pasado, lo que ha hecho sentir desde hace mucho tiempo en la mente del articulista, un buen número de inquietudes a veces inefables al respecto, pues considera que el legislador, es decir el hacedor de la norma jurídica, cualquiera sea el competente para tales sagrados menesteres, debe posibilitar estrategias que avizoren situaciones, problemas, por muy nimios, medianos o grandes que se estimen, a los efectos

de prever resultados no gratos, engorrosos, trabosos, dificultosos que enerven los sagrados fines que encarna la razón del Derecho: justicia, seguridad jurídica y bien común.

Para afianzar lo así titulado, lo sustenta en el método documental fundamentado por los criterios y teorías de hombres y mujeres que así lo han pensado, unos dentro de la ciencia del Derecho, interpretándolo bajo la percepción jurídica en el discurso de Don Lino Rodríguez Arias-Bustamante y Sir Francis Bacon donde expresa que llegó a promover leyes antes que se experimentaran los hechos que las hicieran formalizar, todo a través de inferencias y de previsión, viendo a futuro, regulando en consecuencia lo que podría suceder; y, otros en el estadio de la poesía, literatura, astronomía, física, sociología, ingeniería, geografía como en el caso, entre otros de los aportados por Julio Gabriel Verne

Bajo la sustentación documental anterior, unido a las experiencias personales vividas por el autor en el campo del Derecho, desmembradas de la tecnología, donde declara que se hicieron ilusorias, entre otros, los derechos frente a desafueros humanos y dolosos no contemplados o tipificados en la legislación como delitos, con observancia en leyes adscritas al Derecho Positivo venezolano, justifica las tareas legislativas con el uso de la prospectiva, pudiéndolas accionar con el parlamentarismo de calle, para que el pueblo -como hijo de Dios y sin manipulación alguna, pueda aportar

inferencias, pareceres sabios acentuados en la primera fase que comporta el proceso legislativo como lo es la iniciativa legislativa, consiguiendo de este modo -así lo estima- el valor agregado del sentido de pertenencia frente a lo aportado, incrementando en este sentido la seguridad jurídica como uno de los fines del Derecho.

Dentro de las estrategias posibilitadoras de la prospectiva en el Derecho, considera importante y necesario el autor darle real cabida al cumplimiento de la participación ciudadana, con derecho a voz, en las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional para la elaboración de leyes nacionales; en el Consejo Legislativo Estadal integrado en el estado de la unión en aras de la consecución de leyes estadales; y, en el Concejo Municipal, para la obtención de leyes municipales u ordenanzas con las aportaciones en las sesiones parlamentarias de rigor donde se debatan las leyes, formuladas por seres humanos quienes sin ser necesariamente abogados puedan ilustrar -bajo la sustentación del Derecho Natural- al hacedor de las leyes, en términos previsibles, es decir bajo el esquema de la prospectiva, sin dejar nunca a las fuentes materiales o reales, como experiencias vividas.

Frente a los conceptos y argumentaciones hechas, estima el autor entonces que la ciencia del Derecho no puede ser vista como instrumento de terror, o de medio dominante unilateral y desmedido por quien detenta el Poder

Público; el Derecho no puede ser concebido, ni mucho menos institucionalizado en leyes que no hayan sido producto del estudio, partiendo también de la prospectiva, sustentadas en la imaginación, donde se cuenten con los hechos futuribles, en aras de su utilidad verdadera y nunca para ser instrumentos de adornos o de unidad de medida en razón de lo legislado.

EL DERECHO DESDE LA PROSPECTIVA: INSTRUMENTO DE EFICIENCIA

"Todo lo que una persona puede imaginar, otras pueden hacerlo realidad"

Julio Gabriel Verne

Conforme al criterio del autor, el término "Derecho" amerita el abordaje de sus orígenes, de modo tal que se pueda comprender su inteligibilidad. En este orden de apreciaciones afirma que la palabra Derecho denota una noción general, concebida por la generalidad de las personas, sin que necesariamente sea abogado, a través de los tiempos con una simple expresión "que no es torcido"; para luego acentuar el concepto desde el punto de vista de su etimología, comprendiéndolo como el resultado que ofrece la yuxtaposición de los conceptos di, el cual significa dirigir y rectum, rectitud, apreciándose como directum, logrando en su asociación el dirigir con rectitud. Ante la conjunción resultante, el investigador infiere las formulaciones: ¿Quién

dirige?, ¿Por qué se dirige?, ¿Para qué se dirige?, ¿Cuáles son los medios para dirigir?, entre otras.

En sintonía con las preguntas brindadas, argumenta sobre la necesidad de producir aproximaciones lógicas o racionales en su orden: dirige el Estado con los órganos competentes, no orientado por la "ley del más fuerte"; ya que el ser humano como individuo y en sociedad es "torcido" o inclinado a torcer su conducta en perjuicio del resto de los congéneres, teniendo como objetivo la mejor convivencia en sociedad, dada la sociabilidad natural, no es "ermitaño", necesita de su congénere para vivir; utilizando a las normas jurídicas como medios para regular las diversas conductas. Las apreciaciones rendidas sugieren por parte del investigador la existencia del Derecho, para tales efectos existen posiciones al respecto: (a) cristiana; (b) marxista; y, (c) la producida por Giorgio Del Vecchio.

El aporte cristiano, en el pensamiento del autor, argumenta la existencia del Derecho en sociedad por lo débil del ser humano sobrevenido del denominado "pecado original", cometido, según las Sagradas Escrituras (Biblia) por Adán y Eva, tal como lo observa en el Antiguo Testamento en el libro de Génesis, capítulo 2, versículos 16 y 17, estableciéndole Dios a la identificada pareja que "…de todo árbol del huerto podrás comer" ratificando en acto seguido "más del árbol de la ciencia del bien y del mal no comerás, porque el día que de él comieres, de cierto morirás"; mandamientos que los

tornan claros para el quebrantamiento de cualquier directriz que se formule en bien de la sociedad, dada la flaqueza del ser humano simplemente.

La posición marxista -prosigue el investigador- proporcionada por Karl Marx, según Olaso (1994:14) fundamenta su criterio en la mala distribución de la riqueza, originaria de distorsiones en el ser humano, motivadas por las apetencias de la persona que delinque en contra del que por diferentes circunstancias puede y tiene, roba, hurta, lesiona; mata en oportunidades por necesidad, ignorancia, mala intención, lo que hace contravenir el ordenamiento jurídico.

Por último, adiciona el autor, la posición de Giorgio Del Vecchio, expresada por Olaso (1994:14), la cual propugna que aun existiendo una “sociedad perfecta”, utopía claramente, donde el ser humano no cometa ninguna desviación en su conducta, es indispensable según su estimación la existencia del Derecho no para reprimir, castigar o sancionar, siendo necesaria la presencia para la debida orientación a través de las normas jurídicas dictadas por el Estado en los instrumentos correspondientes.

Frente a las distintas posiciones expuestas, relacionadas con la existencia del Derecho, considera prudente analizar las notas esenciales que ofrece el concepto del mismo, a los efectos de la obtención del conocimiento acercado a la realidad, para de esta forma validar la importancia de su

existencia en bien de la sociedad, patentizándolo con el criterio de Olaso (1994), con el análisis posterior del investigador:

> "Recta ordenación de las relaciones sociales, mediante un sistema racional de normas de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad competente, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica". p. 18

Conforme a la cita doctrinal expuesta por Olaso (1994:18), en uso de la interpretación jurídica y del método lógico o racional para desentrañarla expresa las siguientes reflexiones o consideraciones personales en forma gradual y separada. En este orden, ante la expresión: "Recta ordenación de las relaciones sociales" infiere varias reflexiones: (a) El ser humano es siempre diferente a otro, así sean gemelos univitelinos, podrán ser los más parecidos fisicamente, pero con características en sus conductas diferentes, tal como lo observa ocasionalmente en semejantes con tales condiciones. (b) Adiciona que el ser humano no es un "ermitaño", tal como lo apuntó anteriormente, necesita de su congénere hoy más que nunca, para entre otros resolver necesidades que confrontan en materia de salud, alimentación, vivienda, educación. En estas relaciones, como lo es natural, aprecia el surgimiento de diatribas, situaciones en general que deben ser solucionadas, en este caso por el Derecho.

La segunda nota signada con la alocución: "mediante un sistema racional de normas de conducta" estima consideraciones de rigor, naturales

con la esencia misma del Derecho: (a) Las normas de conducta, denominadas en el caso que ocupa el presente escrito como jurídicas; son los medios idóneos que usa el Derecho para cumplir sus fines: justicia, seguridad jurídica y bien común. (b) Las normas jurídicas no están solitarias, todas son importantes en el sistema piramidal que las alberga, partiendo de la Constitución Nacional, unas para declarar, otras otorgantes de derechos, delimitaciones, prohibiciones, sanciones, y como tal guardan armonía perfecta en los diversos niveles: constitucional, nacional, estadal o municipal.

Prosigue el autor sosteniendo que las aludidas normas jurídicas deben ser "declaradas obligatorias por la autoridad competente", confeccionadas por el órgano con capacidad para tales menesteres en los niveles siguientes: Constitucional (Asamblea Nacional Constituyente); Nacional (Asamblea Nacional y por el Presidente de la República a través de los Decretos Leyes); Estadal (Consejo Legislativo Estadal en cada uno de los estados de la unión); y, Local (Concejo Municipal).

Para finalizar espresa que con la denotación "por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica", hace referencia a las diferentes normas jurídicas como los medios del Derecho para darle la respectiva solución a los diversos problemas "surgidos" de la realidad histórica en los ordenes social, económico, político. El investigador pondera que el detentador del Poder Público siempre tratará de justificar a las normas

dictadas como justas, por muy atroces que sean y que a la luz del Derecho Natural así se contemplen y evaluen, tal como sucedió con las inscritas en la "ley de la raza aria", conculcadora de la dignidad humana, justificadas de modo vergonzoso por el dictador como "muy justas y necesarias".

Una vez abordadas por el sujeto que investiga en referencia a las principales posiciones respecto a la existencia del Derecho como las notas esenciales que le conforman conceptualmente, a los efectos de la sustentación del problema que ocupa el trabajo que presenta, de manera coherente con tales apreciaciones resalta las fuentes que lo hacen nacer y vivir, teniendo como sustancia doctrinaria las apreciaciones de Olaso (1994: 3-10) cuando expone lo siguiente:

1. Las fuentes históricas, comprendidas por las diversas regulaciones que hicieron posible o al menos así lo intentaron regular la conducta del ser humano en sociedad, validadas en tablillas de arcilla, roca; jeroglíficos, papiros, pergaminos y que gracias a la naturaleza que comportan los materiales usados para plasmar en ellos las directrices han hecho, hacen y harán posible estudiar tales instrumentos conductuales como el de actualizarlos en el orden jurídico que se elabora en los diversos ordenes tal como sucede, según su criterio, en materia gerencial en los ámbitos empresarial, trabajo, higiene laboral, tributos, entre otros.

2. En cuanto a las fuentes materiales o reales, concebidas por los problemas “surgidos” en la realidad histórica, insta a la observación de la expresión intencionalmente plasmada entre comillas, pues el verbo que usa el enunciado doctrinario del Derecho infiere que se trata de sucesos, hechos, situaciones, fenómenos, problemas pasados que hacen entonces nacer al Derecho, lo cual será tratado acentuadamente en el aparte dedicado al reflexionar prospectivo.
3. Conforme a las fuentes formales, las concibe el investigador, como los medios que hacen formalizar al Derecho de manera directa e indirecta, constituidas por una parte en directas, comprendidas por la ley como ejemplo tradicional, pudiendo de igual forma conducirse a través de otros instrumentos jurídicos en cualquiera de los niveles de gobierno; y, por la otra, las indirectas, donde presenta a las insertas generalmente por la jurisprudencia, doctrina, costumbre, analogía, principios generales del Derecho.

Tal como lo apuntó en la situación problemática se hace inminente reflexionar con fe y esperanza en el porvenir, con los “pies sobre la tierra y mirada en el firmamento”, a los efectos de la contribución científica que pudiese hacer factible la consideración de leyes en cualquiera de los niveles que sirvan de instrumentos de eficiencia, a través de los siguientes particulares, tomando en consideración el orden de lo expuesto:

Devela que el Derecho en la sociedad no está presente para adornar una ciencia o para ser estudiada simplemente por quienes aspiran conocer los detalles que le encarnan, expresando que la ciencia del Derecho está en la naturaleza de todo ser humano, tal como lo concibe el autor por el hecho de ser abogado y en quienes no lo son, pues posee la capacidad de discernir entre lo malo y lo bueno, y no precisamente después de alcanzar la mayoría de edad, validando sobre la existencia de casos que denotan lo aseverado, tal como acontece cuando con violencia se le arrebata a un niño su juguete que contempla, cualquiera sea, de madera, eléctrico, electrónico; donde no conoce ley alguna, no es estudiante de Derecho ni mucho menos jurista, pero que a la luz de la razón incipiente reprueba tal hecho.

Estima que la ciencia del Derecho en la actualidad no puede ser vista como instrumento de terror, o de medio dominante por quien detenta el Poder Público, pues lamentablemente ocurrió con la denominada “Ley de Talión” instituida de modo vergonzoso y humillante como la ley del más fuerte en lo físico, económico, social, cultural, político; donde el débil en cualquiera de las significaciones: niños, adolescentes, incapacitados, ancianos, inhabilitados, enfermos, pobres, trabajadores se constituían en sus principales víctimas. Adiciona que el Derecho no puede ser concebido ni mucho menos institucionalizado en leyes que no hayan sido producto del estudio, partiendo

de la prospectiva, sustentadas en la imaginación, donde se cuenten con los hechos futuribles.

El Derecho, consiente el autor, a través de sus leyes constituidas por las normas jurídicas justifica su existencia simplemente por la debilidad del ser humano; una persona llena de insatisfacciones, pues así se experimenta, por el solo hecho de querer a veces de manera desmedida cualquier bien o servicio sin importar lo que cueste y a quien se lesione; un ser con notables diferencias individuales, no necesariamente físicas sino conductuales reflejados en su personalidad que lo hacen único; un ser humano que comporta, desde su pecado original las flaquezas que lo hacen caer en contradicciones frente al ordenamiento jurídico estatuido; en definitiva, un Derecho para orientar al ser humano, así no contravenga ninguna disposición.

De la transcrita expresión doctrinaria producida por Olaso (1994:8) referida al concepto del Derecho denota también el autor la expresión “problemas surgidos”, valorándolo semánticamente como hechos pasados, que son los únicos que pudiesen nacer al Derecho, sustentados en problemas, exponiendo que los instrumentos contentivos de las normas jurídicas, entre ellos la ley, debe, entre sus características internas, ser posible, fundamentado en experiencias pasadas, ya que debe contemplar regulaciones susceptibles de realización en lo jurídico y natural o físico, pues de lo contrario el contenido

normativo sería utópico, simplemente “letra muerta”, por el hecho de no poderse concretar sus fines.

A juicio del investigador, tomando en consideración las notas esenciales que constituyen el concepto de la prospectiva, concibiéndola conforme al Diccionario Oxford Léxico (2019), captado por la vía electrónica, como la “Ciencia que se dedica al estudio de las causas técnicas, económicas y sociales que aceleran la evolución del mundo moderno, y la previsión de las situaciones que podrían derivarse de sus influencias conjugadas”, observa que el hacedor de las leyes, en cualquiera de los niveles vistos, no debe esperar necesariamente la aparición del problema para regularlo estimándolo avizorar de manera prospectiva lo que pudiese pasar para tomar correctivos preventivos desde un principio en aras de evitar, mermar o enervar los efectos no deseados.

Lo comentado anteriormente en relación con la prospectiva el autor del presente escrito encuentra validación, a modo de ejemplos, en las situaciones embarazosas ocurridas cuando se expidieron las tarjetas de débito en la banca venezolana, siendo fáciles de clonar los códigos insertos de manera magnética en el plástico a través de unos artefactos electrónicos, conocidos popularmente como “pescadores”, para de esta forma burlar al titular de la misma, mediante compras fraudulentas, retiros en efectivo, entre otros, sin que para esa fecha hubiese una ley (instrumento del Derecho) que contemplara tal

actuación como delito, todo conforme al aforismo latino de los abogados, en razón al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2018), obtenido por la vía electrónica como “nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”, traducido como “ningún delito, ninguna pena sin ley previa”.

Para ejemplificar sobre el criterio expuesto, relacionado con los hechos que deben haber surgido para ser tomados como fuentes materiales o reales del Derecho, aconseja que se deben validar una serie de experiencias en Venezuela que una vez afloradas en la vida, comprobadas y no imaginadas, materializadas y no dibujadas, maltratadoras unas y nunca deseadas; alentadoras otras pero no cristalizadas; esperanzadoras unas, y a destiempo; se presentan a modo de casos, por citar algunos, las inherentes a la la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA (2015), Ley Especial contra los Delitos Informáticos LECDI (2001), Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras LOTTT (2012):

En el orden expuesto, expone el autor, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA (2015) nació a la vida jurídica debido al conglomerado de inconvenientes en contra de los sujetos a los cuales protege. En este sentido pondera la presente formulación: ¿Cuáles fueron las causas que hicieron nacer a la ley en estudio?, en función de la respuesta más certera recomienda leer la exposición de motivos de la ley, para encontrar en ella a una parte de los desmanes: maltrato generalizado, hambre,

desnutrición, educación exigua, prostitución, salud precaria. Se pregunta el investigador, ¿Acaso no era previsible para el legislador haber inferido que tales situaciones podían darse en el seno de la sociedad, para mermar tantas atrocidades?.

La Ley Especial Contra los Delitos Informáticos LECDI (2001), brevemente comentada anteriormente, declara el autor que nace a la vida pública con el objeto, tal como lo dispone el artículo 1:

> "Para la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualesquiera de sus componentes, o de los delitos cometidos mediante el uso de dichas tecnologías, en los términos previstos en esta Ley".

De la norma jurídica transcrita prueba los propósitos del legislador, nacidos con posterioridad a "los delitos cometidos", usando para tales efectos el verbo en pasado, pudiéndolo -a su juicio- haber hecho desde el mismo momento en que se empezaron a manejar o se intentaba el uso de los dispositivos a través de la tecnología, mediante la búsqueda de la información en expertos sobre la rama, todo en aras de reducir los resultados nocivos.

En la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia LODM (2007) encuentra, entre sus causas de aparición un problema mundial, constituido por gravísimas situaciones inherentes a una cultura nada grata, contra el cual se lucha en la actualidad, pues se ejerce con mayor preponderancia la violencia en contra de ellas, la cual de manera lastimosa

devela sus raíces en la característica patriarcal para no decir “machista de las sociedades”, donde hace prevalecer la subordinación como la discriminación en contra de un ser humano que alberga con amor abnegado en su vientre generalmente por nueve meses a ese otro ser humano cualificado como hijo.

En la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras LOTTT (2012), publicada a través de la figura del Decreto con Fuerza, Valor y Rango de Ley, aduce que en la exposición de motivos del mencionado instrumento jurídico (parte preliminar del texto legal) se encuentran una serie de particulares justificatorios de la ley, condensados en el artículo 1 los propositos axiológicos, constituidos por el objeto de:

> “Proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras creadores de la riqueza socialmente producida, y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pesamiento del padre de la patria Simón Bolívar”.

En la LOTTT (2012) a tenor de lo expuesto en la mencionada exposición de motivos, aprecia las siguientes notas esenciales: “resulta especialmente oportuna a la luz de la manera como la coyuntura politica internacional ha evolucionado desde 1999”, prosiguiendo en lo sucesivo que se sustentan en “evidencias de un agotamiento economico predominante” con ultrajes al ser humano trabajador. De igual manera, hace evidente la disposición referida al

objeto el fin que se persigue, condensado por la protección del trabajo, no para maltratar ni explotar, sino como un verdadero hecho social dignificador de la vida y de la acción del hombre y de la mujer que trajina en su tránsito terrenal para satisafcer las necesidades que ofrece el entorno en pro de la familia, como del colectivo.

Dadas las enunciaciones relacionadas con algunos de los problemas que han hecho nacer al Derecho a través de las leyes, estima la necesidad de pensar y repensar en la prospectiva, no para advinar lo que acontecerá o pudiese suceder, el cual involucra adelantar estudios sobre los diferentes escenarios o supuestos de hechos, a través de asesoramientos de rigor, tal como lo estableció Sir Francis Bacon (1561-1626) en Inglaterra con sus trabajos y aportaciones de la prospectiva en el ámbito de lo jurídico, donde llegó, según Backmann (2004), a promover leyes antes de que se experimentaran los hechos que hicieran formalizar las mismas, por lo que a través de las inferencias y de la previsión, viéndolo a futuro, reguló lo que podría acontecer.

En referencia al criterio expuesto, no considera necesario esperar la realización del problema para regular una conducta a través de una ley, estima indispensable avizorar el futuro sobre lo que pudiese acontecer para de esta forma adelantar la solución al problema, convirtiéndolo entonces en una situación superable desde temprano, tal como podría suceder con una ley que

en la actualidad no contemple el uso de los drones, construidos para la seguridad, el reconocimiento en actividades militares, vigilancia y orden público, seguridad civil; como ser convertidos en instrumentos para delinquir: violación de la intimidad personal y familiar, vulneración de espacios aéreos, colisiones con areonaves tripuladas, entre otros.

En sintonía con la validación de la prospectiva, encuentra suficientes ejemplos en la corriente propugnada por Julio Gabriel Verne y comentada por Backmann (2004:10), estudioso de las leyes en París, de la geología, ingeniería y astronomía, el cual predijo -sin ser adivino- con asombrosa exactitud muchos de los logros científicos del siglo XX, entre ellos: los cohetes espaciales, submarinos, helicópteros, aire acondicionado, misiles dirigidos, mucho antes de que aparecieran tales inventos, bajo el argumento de que “todo lo que una persona puede imaginar, otras pueden hacerlo realidad”, demostrando con creces la capacidad del ser humano, en uso de la razón, del debido asesoramiento para adelantar cuestiones de interés colectivo.

Conforme a la posición esgrimida por Verne, el autor valora e identifica a la imaginación como uno de los atributos propios del ser humano, aduciendo que se trata de una facultad mental para representar imágenes con criterio racional, lógico y teleológico; intuir sucesos, elaborar historias, dibujar objetos que no existen en la realidad pero que son posibles elaborarlas, hacerlas tangibles, a través del estudio, trabajo y dedicación, tal como sucedió en los

ejemplos anteriores, donde el investigador expresa la posibilidad de servir para la personas que imaginan en hacerlo realidad o para que otro u otros así lo hagan, tal como pudiese suceder con las leyes como instrumentos por donde se formaliza o conduce el Derecho en favor de la materialización de sus fines.

Conforme a los criterios expuestos -estima el autor- alcanza preponderancia la prospectiva en el campo de lo jurídico, con mayor especificación en la elaboración de las leyes en cualquiera de los niveles acusados en este escrito; no siendo necesario que el legislador sea abogado, es menester que sea ser humano simplemente con deseos de hacer las cosas bien, conforme a la lógica, donde a través de la lectura y escritura pueda abrirle de una manera mejor las puertas y ventanas al proceso más complejo que quizás tenga el hombre sobre la tierra: el pensamiento, para entonces potenciar la capacidad de la imaginación, la potestad para crear, innovar, partiendo de la necesidad que en todos los órdenes se tiene.

Reflexionando el autor sobre lo contemplado en el presente escrito, sustentados en las Sagradas Escrituras, expresa que Dios fue prospectivo en la regulación que les estableció a Adán y Eva, pues no había experiencia alguna sobre el desacato al mandamiento hecho, simplemente les delineó uno de los Derechos subjetivos relacionados con el poder, cuestión facultativa, en comer los frutos de los árboles que eran posibles de su ingesta; no obstante, estableció una de las normas prohibitivas con la limitación de no hacerlo del

árbol cualificado como de la ciencia del bien y del mal, teniendo como sanción la muerte del resto de los derechos, como es el caso de la vida eterna, teniendo que morir físicamente.

Ante el dibujo y enseñanzas que dejan las Sagradas Escrituras y otros hechos relevantes sustentados en la historia universal -complementa el investigador- corrobora igualmente a la experiencia y problemas en general como hechos que propician el nacimiento del Derecho, tal como lo ejemplifica en el libro de Génesis, capítulo 4, versículos 2-26, la muerte de Abel por su hermano Caín, hecho que sucede por envidia, el cual hizo posible por parte de Moisés, orientado por Dios el advertir a su pueblo sobre los X Mandamientos, esculpidos sobre una tabla de roca, conforme a lo indicado en la enunciada Biblia, libro de Éxodo, capítulo 2, versículos 2-17, encontrando en el versículo 13 la expresión “No matarás”; propiciando en los estamentos jurídicos actuales el homicidio intencional, pero que en sus orígenes fueron mandamientos prospectivos, pues no había sucedido a la fecha homicidio intencional alguno.

En uso de la reflexión, frente a lo que conoce como prospectiva y su relación con el Derecho, se desprenden una serie de impresiones, cualificadas como inefables, soñadoras, esperanzadoras, alentadoras y otras con fundamento práctico que invitan a seguir estudiando el tema en la procura de condensar ideas, criterios, posturas y posiciones en favor de hacer posible lo futurible, siempre apuntando al norte de la mayor suma de felicidad posible.

En tal sentido expone y argumenta:

1. La prospectiva como ciencia o disciplina, no como técnica de la adivinación, orienta la previsión del futuro, dibuja escenarios posibles de darse, denominados como futuribles, permitiendo a tales efectos conducir las debidas acciones con base a la planificación en la procura de evitar -si fuere el caso- como podría ocurrir en los delitos o acelerar su ocurrencia en situaciones que favorezcan al colectivo.
2. La prospectiva como sistemática mental que, en su carácter más relevante se traduce en venir desde el futuro hasta el presente, traducida en imaginar con los “pies sobre la tierra y mirada en las estrellas” para materializar en la realidad, pues anticipa la configuración de un futuro deseable, todo por medio de la reflexión sobre el presente desde ese futuro imaginado, usando estrategias de acción para alcanzar el futuro calificado como deseable.
3. El Derecho no puede contentarse con nacer simplemente de los problemas surgidos, estimando que debe aflorar también de situaciones futuribles, en consecuencia el hacedor de la ley, constituido por abogados, no juristas, gente de pueblo; profesionales de la ingeniería, médicos, entre otros, a través de las normas jurídicas que la contienen debe estar siempre dispuesto al estudio, a la reflexión, al dejarse asesorar bien, para de esta manera abrir el abanico de realidades que

comporta el conocimiento, ya que muchas veces tales escenarios se encuentran obtusos, derivados de la ignorancia, mala intención, adulancias, politiquerías como de los "consejeros" que en nada les beneficia para contar, como debe ser, con un ordenamiento jurídico noble y justo que propenda la dignidad de la persona.

4. El Derecho no puede limitarse al cumplimiento en corto plazo de sus fines: justicia, seguridad jurídica y bien común, pues lo que importa es la sostenibilidad y sustentabilidad de los intereses y propósitos que se buscan, siempre con valores agregados que solo lo da el valor de la eficiencia, para de esta forma hacerlo posible en la práctica y no únicamente en las leyes que le formalizan.
5. Para finalizar el escrito hace uso de un pensamiento del abogado y filósofo Lino Rodríguez–Arias Bustamante cuando en Mérida–Venezuela, específicamente en la Universidad de Los Andes (1983) aconsejaba, en referencia a las leyes como medios de realización y formalización del Derecho, aun después de haber partido que:

> "Las opresiones serían incalculables y la sociedad caería por sus cimientos, al igual que se derrumbaría el firmamento si faltara la ley de gravitación, desde el momento en que el hombre recobrase una libertad ilimitada o anárquica que desconociera las barreras del orden moral. Por eso, cuando los pueblos poseen una legislación de contextura seria alcanzan las más altas cumbres de la civilidad. Por el contrario, cuando ellos están regidos por una legislación precaria se postran en la barbarie, puesto que ven debilitadas sus energías". p. 189

Frente a la expresión doctrinaria transcrita prueba el investigador -sin lugar a dudas- la importancia de las leyes cuando han sido debidamente elaboradas, estudiadas, analizadas, evaluadas y con visión futurista, pues ellas aseguran el cumplimiento de los sagrados fines que encarna el Derecho, haciendo que los pueblos que le regulan se fortalezcan frente a los desmanes que a veces están presentes en seres humanos que aspiran gobernar sin limitación alguna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.453 (Extraordinario), marzo 24, 2000.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). **Ley Especial contra los Delitos Informáticos**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.313 (Extraordinario), octubre 30, 2001.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007). **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.668 (Extraordinario), abril 23, 2007.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2015). **Ley Orgánica de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.185 (Extraordinario), junio 8, 2015.

Backmann, C. (2004). **Jugar al Julio Verne**. Disponible en: https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/8423/Francis%2

0Bac on (Consulta: 2017, noviembre 2).

Diccionario Oxford Lexico (2019). **Prospectiva**. Disponible en: https://www.lexico.com/es/definicion/prospectiva. (Consulta: 2020, octubre 6).

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2018). Aforismos Latinos. Disponible en: https://dpej.rae.es/lema/nullum-crimen-nulla-poena-sine-lege- (Consulta: 2020, octubre 6).

Hernández, R; Fernández, C; Baptista, P. (1991). **Metodología de la Investigación**. Bogotá. McGraw-Hill.

Olaso, L. (1994). **Curso de Introducción al Derecho**. (6ª. Reimpresión). Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2012). **Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.076 (Extraordinario), mayo 7, 2012.

Rodriguez Arias-Bustamante, L. (1983) **Ciencia y Filosofía del Derecho**. Argentina. Ediciones Jurídicas Europa América.

Valera, R. (1960). **La Santa Biblia**. (XIX Edición). Sociedades Biblicas de Venezuela.